

Declaratoria del Supremo Gob^{no} a consecuencia del Recurso de Nieve Gonzalez de la determinacion del Juez Comisionado de Paraguari. f.º 18 1823.

~~Vol. 79~~ ~~Nº 22~~

~~Vol. 79~~

~~Nº 22~~

Nº 2

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.113
Nº : 2
Año : 1.822/23.

Declaratoria del Supremo Gobierno, a consecuencia del recurso de Nieve González de la determinación del Juez comisionado de Paraguari.

Folio: 1 al 8.

Declaratoria del Supremo Gob^{no} a consecuencia del recurso de Nieve Gonzales de la determinacion del Jues Comisionado de Paraguarai. JS 1823.

~~Vol. 79 N. 22~~

~~Vol. 281 N. 3~~ N. 2

[Faint, illegible handwriting on a piece of aged, stained paper with a torn edge.]

[A large, blank white rectangular area, possibly a page or a piece of paper pasted onto the notebook.]

[A section of lined notebook paper with horizontal ruling lines.]

este informará Vmd brevemente de
 la causa, y su pueba q. ha dado
 mérito para la espulsion y lansa-
 miento de Xpé Gonzalez, o del Inga,
 y casa de su habitacion en Yanguia
 por medio del Letador Fades Nuñez,
 quien me ha informado de que por
 orden de Vmd. habia executado:
 y no la inquietará a la espulsa-
 da ni su mujer, haciendo que se resti-
 tuya, y permanezca en su casa ha-
 ta la determinacion del Recurso
 que ha hecho á este Juzgado.

Dado que al Vmd. m. d. Am-
 sion y Noviembre 14. de 1793.

Casimiro Estigaxxi Vica

Quer. Com. D. Pedro Silveo

[Faint, illegible handwritten text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[A blank white rectangular area, possibly a piece of tape or a redaction.]

[A page of lined paper, likely from a notebook, showing horizontal ruling lines.]

Contestando al sup. oficio del
 Sr. D. de la corte sobre q. le infor-
 me de la salida q. diexon mo-
 tivo a la espulsion de N. N. N.
 Gonzalez de este Partido, deuo
 decir: q. habiendo tenido esta
 Juzgado repetidas quejas sobre
 el dho. la dicha amancebada
 con su hijo N. N. q. esuite en
 Capataz en su Etancia,
 me motivo a mandar la
 desocupare el Partido a pe-
 sar de q. Sebastian Silguero
 vino a empusarse con mi go-
 para la persegucion de
 aquella, al q. ella misma
 ofrecio una Baca gorda

Q. esta diligencia; pero en
virtud de lo q. se le sirvo
mandarme, quedaria en
el mismo parage hasta q.
se juzgare, determine otro
como como q. contesto a
expresado oficio.

Dijo que. a N. M. de
Paraguay. Ben. Noviembre
de 1823.

Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas

Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Al Sr. D. Juan Manuel de Rosas

Ayer

3

Nov 4 Noviem

LIBRARY OF THE
ARCHBISHOP OF
CANTON

one veinte y seis de

Sello y un q^{to}

(4)

Sirva p^a los años de 1822 y 1823.

mil ochocientos veinte y tres.

No estando evacuado el Informe que se ha pedido al Excmo. D. Pedro Silveira sino en la primera parte, o sobre el primer punto: devuelvase le formando un Expediente p. q. deviene sobre el otro punto que ha ocurrido a la vez.

En Sigüenza
1823

1800

John [unclear]

[unclear]

[unclear]

[unclear]

[unclear]

[unclear]

[unclear]

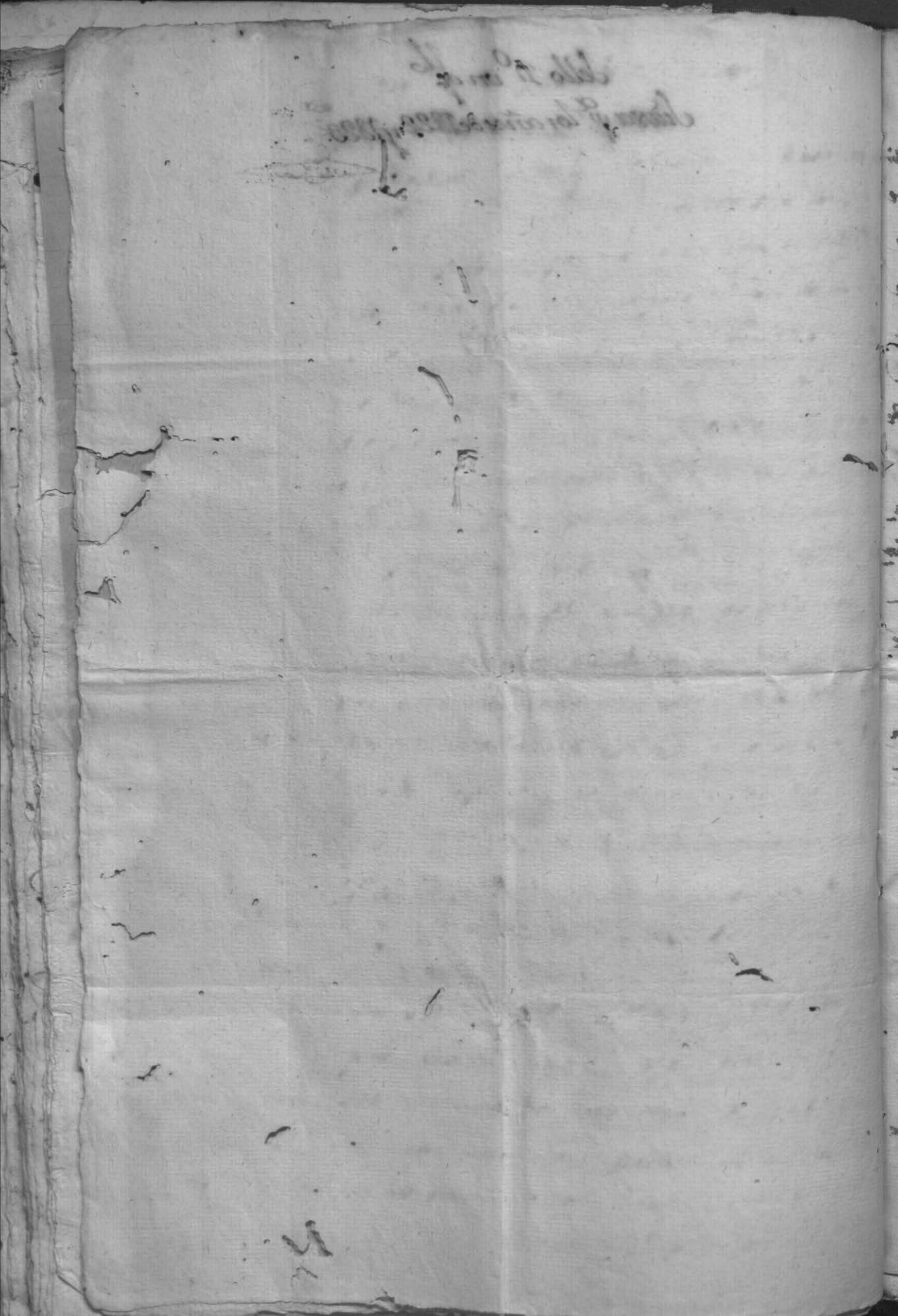
[unclear]

Sello D^o un^o de
Sivva y los años de 1822 y 1823.



Sto...

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor

será despachado quando con eluzer la Diligen-
cia que tenia en mano á que me contesto
impetiosamente con á caloradas razones, y
ningun respeto que no haviade ser conforme
yo digo sino conforme manda el Alc. de
quien era Cortador, y que el dia de mañana
na se le haviade ^{ningun} despachar infaliblemente
que de lo contrario daría cuenta al Señor
Alcaide, y sin embargo de ser el desmanado
y ningun respeto que guarda al Juez
no solamente en este Acto si, tambien en
quando vino con el primer Oficio fecha que
se del Concierto en que vio los mismos de-
mandos que fueron disimulados; le mande
por primera segunda y tercera vez que
se retirase, y volviere otro dia que seria des-
pachado no quiso beneficiar antes bien con-
tinuo su tenacida amañandome que
si yo llego a hacer con el alguna de-
straccion que terminere los resultados.

En vista de tanta insolencia y vilipendio
que hizo al Juez y en presencia de
dos hombres vecinos mande arrojar
al agua mientras procurarme de lo
sano para hacer la denuncia de la
na a la Suprema Direccion de V. M.

6

como lo hace con una barra de quillos bajo
la segura custodia del auxilio Militar.

[Faint, illegible text]

Dios Gué. a V. E. m. d.

como la feliz Republica ha
merecido.

Paraguari veinte y siete de
diciembre de mil ochocientos
veinte y tres.

Exmo. Señor

~~Pedro Tabares~~

Exmo. Señor Supremo Dictador Exp. de la Rep.ª

[Signature]

Como lo hizo con sus señas y firmas
la Real Audiencia de Mexico
A. ON Dic^{bre} 2 de 1823

A efecto de proveer se lo que mas convenga
en las circunstancias, el Actuario agregara
este expediente el Recurso de Nieve Gonzales
citado en la Carta de § 1, exhibiendo lo ya
fijado que sea de este Decreto, el Alcalde de
Segundo Voto, a quien, para evitar en adelante
el abuso, que ya se ha observado en otros Ca
sos, se previene, que arbitrariam^{te} sin prece
de informe, y motivo fundado no debe ocu
rar las Causas pendientes ante los Comisi
nados, ni Revocar sus determinaciones sin
igual informe, o vista de actuacion, si ha
bido, y sin Resultar Causa bastante, como
separa haver executado al presente, orden
do la Restitucion de aquella Muger a su
sa antes de informar el Comisionado, y
por lo mismo sin poder saber, si su Reten
cion sido con justicia, o indebido, Respecto a
que los Jueces de Campana no son Comisi
nados de los Alcaldes Ordinarios; sino uno
Delegados de este Supremo Gobierno Consti
dos para administrar justicia por su Oficio
manteniendo en el debido Orden y arreglo
los Moradores de sus Distritos, en lo que se

Sello N.º 110

(7)

Sirva los años de 1822 y 1821.



Valga y los años de 1822 y 1823.

Responsables; y no para estas, y proceder meramente al puxo arbitrio, y phantasia, ò voluntad absoluta de los Alcaldes Ordinarios, ò de los que se llaman sus directores, ni para conocer solamente de las Causas, ò demandas, que ellos à su placer quieran desax les conocer; siendo por lo mismo repugnante y contra todo derecho, el que con desaxne de la Jurisdiccion, que los Jueces Comisionados exercen delegada por este Gobierno, sean arbitrariam. sin Causa, ni formalidad alguna, privados de este exercicio, ò Revocadas sus detexminaciones con la misma ilegalidad sin ninguna Virtualidad, y sin aparecer motivo grave, y suficiente, y con sin preceder, el que informen de los fundamentos, causas, ò circunstancias de su procedimiento, para deliberar en su vista lo que sea mas arreglado y de justicia, quando el mismo Gobierno no acostumbra proceder de este modo con los expresados Comisionados, todo lo que se tendrà presente en lo sucesivo, para no hacer se una abusiva interpretacion de la Subordinacion de dichos Comisionados, estendiendo la mas alla de lo que dictan el buen orden, la debida Circumspeccion, y arreglada administracion de justicia.

Mania

Ante mi
Mateo Leytas
Jill de P.º
En

el mismo día mes y año me constituí a la
Casa y morada, del Alcalde ordinario de se-
gundo voto de esta Capital y ^{haviendole} notificada el
antece^{do} Supremo Auto dió q^e el Nevario ci-
tado en la carta de \$¹ hizo la mujer Neu-
vame Nieve Gonzales verbalm^{te} a quien ha-
via admitido y sea una involvente: Y firmo
con mi goce q^e doy fe. Entre Anglori = haviendo
le vale

Casimiro Estigarribia

Mateo Fleitas

Piel de \$¹

La Comision de Paraguari practicara
informa^{on} de la causa del retiro de la
muger de q^e se trata, devolviendo la d^{ta}
para prioridemia de lo q^e Convienga
En 22 de 824

Francisco



En este Partido de Paraguari en trece dias
del mes de Febrero de mil ochos^{to} veinte
y quatro, Yo el Jues Comisi. de dho Par-
tido, visto el Sup^{mo} decreto del Ep^{mo} Par-
tado, y el Sup^{mo} Dictador Perpetuo de la Rep^{ca}
lo recibí con el mas sumiso acatam^{to}.



Sello 4^o en q^{to}
Sera p^a los años de 1820 y 1821.

(8)

Valga p^a los años de 1822 y 1823.

y para cumplir lo que se me ordena.

Digo: Que las causas que dieron motivo
p^a la expulsion de la mujer citada en la qua-
ta de fojas 1^o árido tan solamente en me-
ritos de las continuas denuncias, que ha he-
rido este Jurgado, principalmente por el lela-
dor nombrado por este Jurgad. Dⁿ Fades Nu-
ñez, y otras persona timoratas á Dios, de
que esta vive mucho tiempo há en el
amistad con un joben hijo de Dⁿ Casimiro Es-
tigarribia Al. de segundo voto que árido
el año proximo pasado, que existe en el
partido de Parigua puerto de su Padre, al
cuidado de las haciendas de dho Padre, y lo
mo resultandome dhas denuncias le parei
al dho Fades Nuñez, una orden p^a que
la notificará á Nieve Gon. qui deso-
cupara ese Partido. Alo quatro dias vino
un tal Sebastian Silguero, empenandose
por ella que la dejara estar que ella le
havia ofrendo una lechera gorda afin de
conseguir su estada, á lo que le reprendi

por la proposicion tan impropia q me vino
hacia que atendiendo a su ignorancia no le
encepaba. luego despues ocurrio el bho de dho
manche de la dha, interrogando por su mancha
ba, diciendo que mas bien el desocuparia el puen
to en que estaba ocupado por el Padre y no la
bir de hay la dha Nieve. Goza als que le repre
di en estos terminos. Es posible que por una mu
ger quiera perder la hacienda que la tiene en
cargado su Padre, als que prometio bajo de este
concep no sejar ya adelante la mala vida, en
todo orden. Siempre ala tal muger saliera por
evitar la ocasion masisimo la mas proxima
q. vivir juntos. luego despues ocurrio dho Celador
pierto por este Juz. en este mismo Partido q.
cirio Villalva al mismo q. ocurrio tamb. intern
gando por la dha diciendo ser una pobre muger
desamparada del marido havia basado de la cordil
ra apoderao sostenen sus lecherias conq. unicamente
se mantiene. En esta alegacion de dho Celador pare
al mismo Villalva contra idem aque se mantien
ga y resostenga de aquel desorden escandaloso, ha
ciendo su ranchito aparte, y estas ala mira los
dos Celadores nombrados. Fue haciendose dho supe
ciente la generosidad de este Juz. se tomo el dho
bho de Estigarribia la accion de traerla a dha
mancha conigo mismo buscando la proteccion
del Padre que abistente me dieron. aviro de la
casa donde duanieron juntos.

Es quanto tengo que informar a V. C.
sobre el particular en obsequio de la verdad y en
carga del juram. q. congo prestado al ingreso de
mi cargo, y mando se rebuelvan al sup. m. tal. q.
firmo con testigos q. me certifico =

Yo sigo Agustín de los Rios

Yo Jose del Rosario

